

ORDENANZA N° 2904/18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el ejido urbano de Capilla del Monte en lo pertinente y establecer las características y elementos constitutivos del sistema de transporte, sin perjuicio de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales que corresponda aplicar, vigentes o que en el futuro se sancionaren. La Regulación contenida en la presente, está contemplada dentro de las facultades y competencias de la autoridad de Aplicación correspondiente.-

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Considerase Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Capilla del Monte, el que se realice con aquel carácter, prestado bajo la organización, regulación, control y modificación efectuada por la Municipalidad de Capilla del Monte, dentro del ejido municipal y sus extensiones a las Aéreas definidas como regiones Interurbanas mediante convenios vigentes, o futuros, para la generalidad de la población, prestado con colectivos, ómnibus o microómnibus con capacidad para más de veinte (20) personas sentadas.-

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaria de Gobierno a través del Área de Inspectoría Municipal o el órgano que por disposición del D.E.M. pudiere reemplazarla en el futuro, será la competente para le ejecución, en todos los alcances de la presente Ordenanza. Actuara, dentro de las competencias establecidas, en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia.

Artículo 4°.- CARACTERES

El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros reglado por esta Ordenanza deberá ajustarse a los siguientes caracteres:

- a) Continuidad: La prestación del servicio deberá ser continua e ininterrumpida, salvo caso de fuerza mayor observada discrecionalmente por la Autoridad de Aplicación, asegurando una efectiva prestación conforme a las necesidades de los usuarios y facilitando por todos los medios, el mejor conocimiento para la utilización del transporte.
- b) Igualdad: El servicio deberá ser prestado para toda la población en igualdad de condiciones sin que pesen gravámenes ni discriminaciones de ningún tipo, debiendo ser brindado a toda persona que lo demande, siempre que se abone la tarifa fijada por el viaje y siempre que la unidad no supere la carga máxima admitida.
- c) Regularidad: El servicio deberá ser prestado en todos sus tópicos sujeto a las regulaciones emanadas de autoridad competente: tarifas, recorridos, frecuentes, etc.

Artículo 5°.- MARCO LEGAL

El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en la localidad de Capilla del Monte, deberá ajustarse al marco normativo vigente, emanado de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PÚBLICA

La Autoridad de Aplicación, fijara una política de prioridad en la circulación del tránsito para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros a través del ordenamiento del tránsito en el área céntrica y de restricciones de estacionamiento para vehículos particulares, en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema.

Artículo 7°.- PRESTACION DE SERVICIOS POR PERMISOS DE EXPLOTACION

La Municipalidad de Capilla del Monte podrá disponer la prestación de servicios indirectamente a cargo de permisionarios, en los siguientes casos y con la Autorización e Intervención de este Concejo Deliberante:

- a) Con el fin de asegurar la continuidad de los servicios ante causas de fuerza mayor que hagan imposible la prestación de otro modo.
- b) Para atender modificaciones a las condiciones fácticas, por motivos de necesidad y urgencia, a las existentes al tiempo de la autorización.
- c) Cuando se trate de servicios de carácter experimental.

Artículo 8°.-TERMINO DE LA EXPLOTACION PRECARIA

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Capilla del Monte, dispone por medio de la presente ordenanza que el plazo de explotación precaria, no podrá exceder la fecha del día 30/03/2020.

Artículo 9°.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO

La Municipalidad de Capilla del Monte, podrá, otorgar el correspondiente Permiso de Explotación del Servicio Precario Público de Transporte Urbano de Pasajeros bajo las condiciones establecidas en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, sometiendo el Departamento Ejecutivo Municipal el acto respectivo a la aprobación del Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días posteriores al dictado del mismo.

Artículo 10°.- MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE LA EXPLOTACION

La Autoridad de Aplicación, podrá, disponer modificaciones transitorias o permanentes a la explotación o su régimen cuando fueran necesarios por razones de conveniencia, interés público, causas de fuerza mayor o programación del servicio, siempre que ellas nos produzcan la distorsión del equilibrio económico del mismo. Estas medidas deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.

Artículo 11°.- ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

La Municipalidad de Capilla del Monte, a través de la Autoridad de Aplicación correspondiente se reserva durante la explotación sin lugar a reclamo alguno por parte del titular los siguientes derechos:

- a) Modificaciones generales
La Autoridad de Aplicación podrá modificar el recorrido de cualquiera de las líneas adjudicadas, como así también alterar las paradas y paradores, las frecuencias, la extensión del recorrido, la metodología de cálculo del cuadro tarifario.
- b) Medios de pago
Se deberá facilitar al usuario transportado diversas formas de pago: efectivo, tarjeta pre paga, tarjeta de debito o cualquier otro nuevo sistema que será a propuesta del D.E.M. o el titular del servicio, lo que deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.
- c) Sistema de localización de Vehículos
A los fines de asegurar y corroborar el correcto funcionamiento del servicio concesionado, el D.E.M. a través de la Autoridad de Aplicación, podrá, introducir tecnologías que permitan la localización automática de vehículos, incluyendo la integración con otros sistemas, como por ejemplo GPS.
- d) Inclusión de unidades para personas con discapacidad física
La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la posibilidad de circulación de unidades de transporte de pasajeros que estén equipadas para personas con disminución de su capacidad ambulatoria, haciendo especial hincapié en la posibilidad fáctica, dada la geografía de nuestra localidad, zonas de recorrido y estado de las arterias.

Artículo 12°.- PENALIZACIONES

Las sociedades o empresas concesionarias o prestatarias regidas por la presente Ordenanza que resulten sancionadas con la caducidad de sus concesiones o permisos, por incumplimientos contractuales en la prestación del servicio o por cesión ilegítima de la concesión o permiso, no podrán participar en nuevas licitaciones de orden municipal para la obtención de otra concesión por el termino de diez (10) años

contados desde el momento en que la declaración de caducidad quede firme. Tampoco podrán integrar sociedades, consorcios o UTE ni al momento de la presentación de licitación ni durante la vigencia del contrato por igual periodo. Cuando se verifique la existencia de sociedades que fueran sucesoras o de propiedad encubierta de las anteriormente señaladas o de indicios suficientes para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a sus antecesoras, también serán sancionados con la caducidad de concesiones o permisos. Las sanciones indicadas en este artículo alcanzaran a todos los integrantes de las mismas, directores, gerentes, administradores, socios o cualquier otra persona que haya tenido desempeños similares en la o las empresas o entidades sancionadas, al momento de aplicarse la sanción.

Artículo 13°.- DOMICILIO

Las personas Jurídicas prestatarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros deberán constituir domicilio legal en el ámbito de la localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba. Además deberán acreditar la propiedad, adquisición, opción de compra en firme o contrato de locación debidamente instrumentado de un inmueble con las características propias para la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración.

Artículo 14°.- TITULO DOMINIAL DE LOS VEHICULOS

Los prestatarios del servicio deberán acreditar la titularidad dominial de los vehículos destinados a tal fin. Las unidades que no sean de propiedad del titular del servicio, deberán estar a su disposición durante todo el tiempo que deban prestar servicio, mediante contratos de alquiler, leasing, comodato, fideicomiso, o cualquier otro que atribuya a la empresa derechos de uso sobre la unidad. En caso de propiedad, deberá acreditarse con título extendido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Artículo 15°.-

El titular del servicio se obligara durante todo el periodo en que lo realice, a cumplir con los requisitos básicos que se establecen a continuación:

- a) Acreditar el cumplimiento referido a su personal, de las obligaciones emergentes de las leyes laborales y previsionales, aportes jubilatorios, seguros, ART etc., para lo cual deberá presentar semestralmente declaración jurada, adjunto fotocopia de los comprobantes de presentación y pago de las obligaciones previsionales (aportes y contribuciones de la Seguridad Social, de la Obra Social y ART).
- b) Cumplir estrictamente los diagramas, itinerarios, horarios y frecuencias que fije y/o autorice la Autoridad de Aplicación para la prestación de un mejor servicio, que no podrán ser alterados por las prestatarias salvo causa de fuerza mayor, debidamente comprobadas y certificadas. Las modificaciones originadas en circunstancias imprevistas deberán ser comunicadas de inmediato y con carácter de urgencia a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, quien autorizara el cambio que corresponda en cada caso. Las modificaciones no autorizadas y fallas de horarios o retraso de horario intencional será causal suficiente para la aplicación de sanciones y/o multas.
- c) Cumplir con la presente Ordenanza, con las órdenes e indicaciones emanadas del poder concedente o Autoridad de Aplicación, en el modo, forma y plazos que esta establezca en cada oportunidad.
- d) Contratar los seguros que se indican a continuación, en aseguradoras debidamente autorizadas para el funcionamiento por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
 - 1) De unidades: cobertura de responsabilidad hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten o estén afectadas a los servicios, conforme a la legislación vigente.
 - 2) De responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.
 - 3) De responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social. Semestralmente las empresas estarán obligadas a entregar una fotocopia de los correspondientes recibos de pago de las cuotas del seguro.

- 4) Disponer de una línea telefónica para atención al usuario, que deberá ser anunciada en cada unidad en servicio.
- 5) Contar con folletería impresa en los vehículos, conteniendo información sobre los recorridos y horarios de las respectivas líneas. Estos folletos deben estar disponibles y debidamente actualizados en todo momento en las unidades durante el periodo de explotación precaria. En caso de realizarse cambios en el servicio (recorridos, frecuencias, etc.) se deberá distribuir la folletería actualizada en forma personalizada dentro de las unidades y en las paradas durante la semana previa y posterior a la introducción de los cambios.
- 6) Proveer a sus vehículos de los equipamientos necesarios para utilizar los medios de pago que disponga la Autoridad de Aplicación.
- 7) Disponer de la cantidad de vehículos suficientes para la correcta prestación del servicio en satisfacción de las necesidades que el interés público demande, y poseer, mantener y renovar las unidades necesarias de acuerdo a las exigencias del poder concedente para asegurar vehículos en óptimas condiciones.
- 8) Brindar el servicio en las máximas condiciones de seguridad, higiene, moralidad, comodidad, salubridad y tranquilidad pública de todos los transportados.
- 9) Responder a las nuevas necesidades que se generen en virtud del progreso urbanístico de la localidad, en cuanto a nuevas líneas de recorrido, mayor frecuencia y más unidades de transporte, que le sean solicitadas, con la correspondiente firma de ampliación del convenio que oportunamente firmara al hacerse cargo del servicio, el que deberá ser aprobado por este Concejo Deliberante.
- 10) Cumplir con las normas y Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigentes en relación a personas con capacidades diferentes.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES REFERIDAS AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS

El personal de conducción deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las Leyes Nacionales y Provinciales y toda disposición Municipal y poseer el Registro Nacional de Conductor para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros habilitante, otorgado por la Municipalidad de Capilla del Monte y en orden a lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 17°.- EXIGENCIAS AL PERSONAL DE CONDUCCION E INSPECCION

El personal de conducción e inspección dependiente de las empresas deberá, durante la prestación del servicio, cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Vestir el uniforme cuyas características y modalidades establezca la empresa en acuerdo con la Autoridad de Aplicación, observando pulcritud en la vestimenta y aseo personal, acorde al servicio público que se trata. El uniforme será provisto por la empresa, como así también el uso obligatorio del mismo por su personal.
- b) Observar en la conducción del vehículo una conducta adecuado a los normas de transito vigentes.
- c) Todo el personal de conducción e inspección en función de conductor debe contar y llevar consigo durante la prestación de los servicios la documentación respectiva, que serán exhibidos cada vez que le fueran requeridos por el personal de inspección de la Autoridad de Aplicación (Registro de conductor, Documento de Identidad).

Artículo 18°.- PROHIBICION

Los prestatarios de los servicios públicos normados por la presente ordenanza, no podrán utilizar para el cumplimiento de los mismos, unidades que no se hubieran previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación y que no estén en buenas condiciones mecánicas, técnicas, estética, de seguridad y de chapería, siendo procedente el retiro de los vehículos que circulen sin previa autorización o sin estar en condiciones adecuadas.

Artículo 19°.- HABILITACION

Previo solicitud del titular del servicio, la Autoridad de Aplicación, habilitara mediante resolución las unidades de transporte para el servicio que corresponda, procediendo a la inscripción en los respectivos Libros de Registro que serán implementados a tal efecto. En ningún caso procederá a la habilitación

provisoria quedando totalmente PROHIBIDO a la Autoridad de Aplicación formular una autorización en ese estado.

Artículo 20°.- COMPUTO DE ANTIGUEDAD

El modelo de la unidad se tomara en base al año de fabricación y concluirá su ciclo para el transporte de pasajeros el 31 de diciembre del vigésimo año al de la fecha de fabricación.

Artículo 21°.- INSPECCION

El vehículo en servicio podrá ser inspeccionado en cuanto a sus condiciones de seguridad e higiene toda vez que la autoridad de aplicación lo considere necesario, de acuerdo al modo, lugar y forma que considere conveniente y técnicamente solo lo podrá hacerlo habiendo transcurrido al menos 6 meses de la última Inspección Técnica Vehicular, que se le haya efectuado a la unidad en los centros autorizados de la ciudad de Córdoba.

Artículo 22°.- PROHIBICION

Queda prohibido estacionar las unidades de transporte en la vía pública; como así también efectuar tareas de reparación y/o limpieza en otros lugares que no sean expresamente los habilitados a tal fin.

Artículo 23°.- REGIMEN DE TARIFAS

La tarifa que deberá aplicar el permisionario será fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante en base a los valores propuestos por el D.E.M. Los montos contemplaran el principio de razonabilidad entre el precio y el servicio prestado, fijándose bases reales.

Artículo 24°.- GRATUIDAD

Podrán viajar gratuitamente:

- a) Menores de hasta cuatro (4) años
- b) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación, al solo efecto de cumplir tareas de inspección, quienes deberán exhibir la correspondiente credencial y Documento de Identidad.
- c) Discapacitados y eventual acompañante con credencial expedida por el D.E.M. a través de la Secretaria correspondiente.

Artículo 25°.- MENOR PRECIO

Deberán contemplarse regímenes de menor precio para:

- a) Alumnos pertenecientes a establecimientos de Educación Primaria y Secundario a un costo del 30% del valor del boleto.
- b) Alumnos pertenecientes a establecimientos de Educación Terciaria o Superior a un costo del 50% del valor del boleto.

Los interesados en acceder a esta franquicia deberán cumplir previamente con los requisitos que fijen las respectivas reglamentaciones.

Artículo 26°.- RECORRIDOS Y TRAYECTOS

Los trayectos o recorridos para cada línea de transporte deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante, debiendo ser de cumplimiento obligatorio para cada línea y solo modificables por Ordenanza, estableciéndose dos (2) Líneas que integren la totalidad de la población.

Artículo 27°.- PARADAS

Las paradas del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para ascenso y descenso de pasajeros deberán estar a una distancia, una de otra no menor a los doscientos (200) metros aproximadamente y debidamente señalizadas.

Artículo 28°.- FRECUENCIAS

Las frecuencias deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante y requeridas en la firma del convenio de explotación precario de las líneas de transporte, no pudiendo ser mayor a (...) minutos.-

Artículo 29°.- CONTINUIDAD

El servicio no debe interrumpirse ni paralizarse dado que ha sido establecido en beneficio de toda la comunidad, pero tal principio debe ser entendido en el marco de la disponibilidad razonable del servicio, sobre todo en los horarios nocturnos, el que tendrá una frecuencia mínima.

Artículo 30°.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Se consideran derechos de los usuarios:

- a) Disponer de prestaciones de transporte público eficientes en forma continua y regular en los distintos horarios del día
- b) Contar con una organización del sistema de transporte que le permita el uso de unidades seguras, cómodas y limpias, adecuada señalización o información y buena atención.
- c) Tener acceso a las unidades en sus lugares de parada, siempre que no supere su carga máxima y abone el precio respectivo.
- d) Presentar denuncias y quejas sobre mal cumplimiento de los servicios ante la Autoridad de Aplicación.
- e) Integrar los organismos de control que se creen a tal efecto.
- f) Las personas con capacidades diferentes podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulancia requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos a pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas, aun cuando no posean credencial o pase.
- g) Las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (conformación física, uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda la parada de la línea pero siempre dentro del sector de los últimos treinta (30) metros de cada cuadra. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas.
- h) Cuando por cualquier motivo, ya fuere por desperfecto mecánico en la unidad o por indisposición del conductor o por orden de autoridad competente, debiera interrumpirse el servicio, los pasajeros continuaran viaje con su boleto original, en cualquier unidad de la misma línea, cuyo conductor estará obligado a transportar al pasajero hasta completar la capacidad del vehículo a su cargo.
- i) En las unidades de transporte público se reservara el primer asiento doble con la leyenda que así lo indique para uso de personas discapacitadas, mujeres embarazadas, personas que porten bebés sin distinción de sexo ni edad, ancianos que por su avanzada edad o estado de salud necesiten viajar sentados en salvaguarda de su integridad física. Esta reserva en el supuesto de resultar insuficiente, se extenderá al segundo asiento doble y así sucesivamente.

Artículo 31°.- RESTRICCIONES A LOS USUARIOS

Las restricciones y no podrán viajar en las unidades los usuarios que se detallan a continuación:

- a) No cuenten con vestimenta adecuada (desnudos).
- b) Queda estrictamente prohibido dentro de las unidades de transporte FUMAR.
- c) Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o por consumo de estupefacientes.
- d) Transporten bultos o elementos sonoros que puedan afectar al resto del pasaje.
- e) Transporten animales, excepto perros guías en el caso de no videntes.
- f) Transporten elementos inflamables o explosivos.
- g) Pretendan ejercer la profesión de vendedores ambulantes o agentes de propaganda.
- h) Les está terminantemente prohibido el consumo de alimentos y bebidas a bordo de las unidades.

Artículo 32°.- REGIMEN DE PENALIDADES

Toda infracción a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros, hace responsable directo al titular del servicio, cuando así correspondiere, y solidariamente con el conductor de la unidad. La aplicación de las sanciones y/o multas estarán a cargo del Tribunal de Faltas Municipal de Capilla del Monte, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 33°.- REGLAMENTACION

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá reglamentar todos los aspectos pertinentes de la presente Ordenanza.-

Artículo 34°.- DEROGACION DE NORMAS

Derogase toda Ordenanza, Decreto o norma que se oponga a la presente.-

Artículo 35°.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a 27 días de Septiembre de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 277/18.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2904/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de septiembre y comunicada a este DEM con fecha 17 de octubre de 2018.-

Capilla del Monte, 18 de octubre de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL